



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00324-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares.

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea el demandado **EDER STEVEN CAMINO RIVERA**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, avales o cualquier otra relación comercial con carácter embargable y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares (cuaderno dos). Límite de la medida la suma de \$389.000.000.oo M/cte.

Líbrese oficio circular original a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., los oficios deberán ser diligenciados por la parte actora.

2.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), que devengue el demandado **EDER STEVEN CAMINO RIVERA** en la sociedad AVIA ACCESORIOS LTDA. Límite de la medida la suma de \$389.000.000.oo M/cte.

Líbrese oficio al pagador o empleador de la referida entidad para que proceda en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° del art. 593 del C.G.P., para que haga las retenciones respectivas y constituya certificado de depósito para el proceso de la referencia, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafo mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 133 del 26-sep-2023

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00324-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía en favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC**, en contra de **EDER STEVEN CAMINO RIVERA**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- **\$76.007.828,00 M/cte.**, capital insoluto del pagaré No. 2100222464, base de la acción.

2.- **\$183.130.474,00 M/cte.**, intereses causados y contenidos en el referido pagaré.

3.- Por los intereses moratorios del capital del numeral 1º de este proveído, liquidados a partir de la presentación de la demanda (27 de julio de 2023), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Se reconoce personería jurídica a la firma a MGR SOLUTIONS GROUP S.A.S., como apoderada judicial del demandante, conforme al poder conferido, quien actúa a través de la abogada CLARA ANGÉLICA VITERI OVALLE.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 133 del 26-sep-2023